INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IVAI-REV/394/2014/II y sus acumulados IVAI-REV/412/2014/II; IVAI-REV/418/2014/II; IVAI-REV/431/2014/II; IVAI-REV/530/2014/II; IVAI-REV/533/2014/II; IVAI-REV/536/2014/II E IVAI-REV/542/2014/II
RECURRENTE: ----------
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintitrés de abril del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/394/2014/II y sus acumulados IVAI-REV/412/2014/II; IVAI-REV/418/2014/II; IVAI-REV/431/2014/II; IVAI-REV/530/2014/II; IVAI-REV/533/2014/II; IVAI-REV/536/2014/II E IVAI-REV/542/2014/II,** formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **---------- (----------)**, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El uno, dos y veinte de febrero de mil catorce y el tres de marzo de la misma anualidad, la Parte ahora Recurrente, formuló ocho solicitudes de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, en las que requirió lo siguiente:

En la primera solicitud de uno de febrero de dos mil catorce, registrada con el número de folio 00110014:

> …Copia de la cedula y/o permiso y/O cedula que se le otorgo a la vendedora de periódicos dentro de la propiedad de la ---------- , ¿quién lo tramito?¿desde cuándo se le otorgo`? ¿Nombre del funcionario que lo otorga? y relación de los pagos cobrado a la señora dueña del permiso y la totalidad de los pagos hecho detallando el monto…

En la segunda solicitud de dos de febrero de dos mil catorce, registrada con el folio 00114314:

> …COPIA DE LOS INVENTARIOS MUNICIPALES…

En la tercera solicitud de veinte de febrero de dos mil catorce, registrada con el folio 00245814:

> …COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS DEL AYUNTAMIENTO…

En la cuarta solicitud de uno de febrero de dos mil catorce, registrada con el folio 00110614:

> …Relación de los Recursos de inconformidad tratados en contra de la dirección de comercio…

En la quinta solicitud de uno de febrero de dos mil catorce, registrada con el folio 00110114:

> …Relación de los espectáculos que tramitaron permiso del periodo de 2010 a 2014…

En la sexta solicitud de dos de febrero de dos mil catorce, registrada con el folio 00115214:

> …Copia del plan operativo del archivo histórico municipal de 2010 a 2013…

En la séptima solicitud de tres de marzo de dos mil catorce, registrada con el folio 00264114:

> …¿Como esta integrada el área de desarrollo e investigación? ¿Bajo que marco jurídico fue creada ¿Cuáles son las funciones de esa área? Detallar fecha de creación del área? Detallar el nombre de los investigadores perfil currículas vite que respaldan sus servicios, la copia de c/u de los sueldos de que perciben los investigadores y las compensaciones que recibe, ¿bahi qye requisitos y directrices se justifican la creación del área? ¿acta de aprobación de cabildo para su creación, Plan operativo 2014, líneas de trabajo investigación, protocolos y acciones de desarrollo e investigación, horarios de trabajo, las multas y actas o reportes de actividades de los meses de enero a marzo, presupuesto asignado, ubicación del área, reporte de las actividades de estos tres primeros meses de trabajo, vehículos a disposición de la coordinación…

Y por último, En la octava solicitud de tres de marzo de dos mil catorce, registrada con el folio 00263814:

> …¿Cómo esta integrada el área de eventos especiales? ¿Bajo que marco jurídico fue creada ¿plantilla de trabajadores de esa área? Detallar fecha de creación y operación del área? Detallar los sueldos de los trabajadores que componen con la copia de c/u de los bonos y compensaciones currículum vite, con estudios comprobables, ¿bajo que requisitos fueron elegidos? ¿Acta de aprobación de cabildo para su creación, Plan operativo 2014, horarios de trabajo minutas y actas o reportes de actividades de los meses de enero a marzo, presupuesto asignado, ubicación de la coordinación, reporte de las actividades de estos tres primeros meses de trabajo, vehículos a disposición de el área de eventos especiales, calendarios de estos eventos especiales en estos primeros meses de trabajo detallando lugar actividad y responsable…

II. El veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de enero y cinco y diez de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, emitió respuesta a cada a una solicitudes de información.

En respuesta a la primera solicitud con número de folio 00110014, mediante el oficio UMTAI-299/14, precisó, en lo conducente, lo siguiente:

> …Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento, a través de oficio TMDI 370/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, informó a esta Unidad a mi cargo que en esta Dirección no se localizó información alguna referente a esa información…

En respuesta a la segunda solicitud con número de folio 00114314, mediante el oficio UMTAI-239/14, precisó, en lo conducente, lo siguiente:

> …Con fundamento en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la información se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, a través de la siguiente liga electrónica:
>
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/inventario-de-bienes-inmuebles-al-1-de-enero-del-2014/…

Como respuesta a la solicitud con número de folio 00245814, mediante el oficio UMTAI-282/14, precisó, en lo conducente, lo siguiente:

…Con fundamento en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que, tal y como se desprende del organigrama que opera actualmente la administración municipal; no existe una "Dirección de Departamento Asuntos Jurídicos" por lo que no se cuenta con los datos, registros e información que usted insta en su petición, es decir, es inexistente. Dicho organigrama se encuentra disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica:

http//Xalapa.gob.mx/transparencia/organigrama-2/…

Como respuesta a cuarta la solicitud con número de folio 00110614, mediante el oficio UMTAI-311/14, precisó, en lo conducente, lo siguiente:

…Con fundamento en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la información se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, a través de las siguientes ligas electrónicas:

Htto://www.xalapa.gob.mx/transparencia1113/transparencias/x-auditorias/…

Como respuesta a la quinta solicitud con número de folio 00110114, mediante el oficio UMTAI-325/14, precisó, en lo conducente, lo siguiente:

…Al respecto y con fundamento en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesoreria Municipal, a través de oficio TMDI 366/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, informó a esta Unidad a mi cargo que esa Dirección no tramita permisos…

Como respuesta a la sexta solicitud con número de folio 00115214, mediante el oficio UMTAI-326/14, precisó, en lo conducente, lo siguiente:

…Al respecto y con fundamento en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la información referente a la integración de la Unidad de Desarrollo de Investigación, el marco jurídico, su estructura y bajo qué términos se eligen, se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, a través de la siguiente liga electrónica:

http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-conten/uploads/sites/8/2014/01/1-Presidencia-Municipal.pdf

Por cuanto hace a los sueldos y compensación del personal adscrito a dicha Unidad, le comento que también se encuentran publicados en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, en la siguiente liga:

http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/sueldos-salarios-remuneraciones/direccion-recursos-humanos/

Referente a las fichas curriculares le informo que al día de hoy este Sujeto Obligado todavía no está en posibilidades de entregar lo solicitado, toda vez que se está integrando tal información.

Relativo al Programa Operativo Anual de la Unidad de Desarrollo e Investigación, con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que a la fecha del presente no existen datos o registro de la información que usted solicita; por lo que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente para atender su petición. No obstante lo anterior, resulta importante hacer de su conocimiento las consideraciones realizadas al respecto por la Coordinación de Planeación y Evaluación de Programas de Gobierno de este Ayuntamiento de Xalapa:

"Del texto de la Ley de Planeación se deriva que los planes municipales de desarrollo, deberán elaborarse dentro de los primeros cuatro meses contados a partir de la fecha de toma de posesión de los ayuntamientos respectivos (artículo 26). Asimismo, se establece que el Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal, así como los recursos que se asignen a esos fines. Lo que prevea el Plan regirá el contenido de los PROGRAMAS (como el POA), es decir que se deriven del Plan. En una estructura lógica

secuencial se describiría como sigue: Alinear las acciones del POA al Plan Municipal de Desarrollo (PMD), mismo que se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo y este a su vez al Plan Nacional de Desarrollo. El ORFIS público la "Guía de Control Interno Municipal y su evaluación 2013" en la cual enuncio las principales actividades de los funcionarios municipales y el Contralor Interno, en materia de medidas de contro; en el apartado A, se establece también el orden lógico o pasos a segur: A. ANTES DE OPERAR LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Planeación:

- Elaborar Plan de Desarrollo Municipal y remitirlo al H. Congreso del Estado
- Elaborar el Programa Operativo Anual
- Elaborar el Proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.
- Elaborar el Presupuesto de Egresos definitivo.
- Elaborar y aprobar, a través del Consejo de Desarrollo Municipal, en el caso del FISM, y del Cabildo en el caso del FORTAMUN, las propuestas de inversión.

De donde podemos derivar que, una vez elaborando el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), estaremos en posibilidades de proceder al tema de los POA, para establecer los lineamientos para medir los resultados de las acciones, planes y programas que las dependencias y entidades municipales formulen, con base en sus objetivos y metas establecidos en el Plan..".

Concerniente al horario de trabajo de la Unidad es de 9:00 a 21:00 hrs. Finalmente le comunico que de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Xalapa y el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal no están obligadas a elaborar minutas, actas y/o reportes durante su gestión, de la forma en que usted solicita en su petición. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Como respuesta a la séptima solicitud con número de folio 00264114, mediante el oficio UMTAI-324/14, precisó, en lo conducente, lo siguiente:

…Al respecto y con fundamento en el artículo 57.1 Y 57.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la información referente a la integración de la Unidad de Desarrollo de Investigación, el marco jurídico, su estructura y bajo qué términos se eligen, se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, a través de la siguiente liga electrónica:

http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-conten/uploads/sites/8/2014/01/1-Presidencia-Municipal.pdf

Por cuanto hace a los sueldos y compensación del personal adscrito a dicha Unidad, le comento que también se encuentran publicados en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, en la siguiente liga:

http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/sueldos-salarios-remuneraciones/direccion-recursos-humanos/

Referente a las fichas curriculares le informo que al día de hoy este Sujeto Obligado todavía no está en posibilidades de entregar lo solicitado, toda vez que se está integrando tal información.

Relativo al Programa Operativo Anual de la Unidad de Desarrollo e Investigación, con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que a la fecha del presente no existen datos o registro de la información que usted solicita; por lo que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente para atender su petición. No obstante lo anterior, resulta importante hacer de su conocimiento las consideraciones realizadas al respecto por la Coordinación de Planeación y Evaluación de Programas de Gobierno de este Ayuntamiento de Xalapa:

"Del texto de la Ley de Planeación se deriva que los planes municipales de desarrollo, deberán elaborarse dentro de los primeros cuatro meses contados a partir de la fecha de toma de posesión de los ayuntamientos respectivos (artículo 26). Asimismo, se establece que el Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal, así como los recursos que se asignen a esos fines. Lo que prevea el Plan regirá el contenido de los PROGRAMAS (como el POA), es decir que se deriven del Plan. En una estructura lógica secuencial se describiría como sigue: Alinear las acciones del POA al Plan Municipal de

Desarrollo (PMD), mismo que se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo y este a su vez al Plan Nacional de Desarrollo. El ORFIS público la "Guía de Control Interno Municipal y su evaluación 2013" en la cual enuncio las principales actividades de los funcionarios municipales y el Contralor Interno, en materia de medidas de contro; en el apartado A, se establece también el orden lógico o pasos a segur: A. ANTES DE OPERAR LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Planeación:

- Elaborar Plan de Desarrollo Municipal y remitirlo al H. Congreso del Estado
- Elaborar el Programa Operativo Anual
- Elaborar el Proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.
- Elaborar el Presupuesto de Egresos definitivo.
- Elaborar y aprobar, a través del Consejo de Desarrollo Municipal, en el caso del FISM, y del Cabildo en el caso del FORTAMUN, las propuestas de inversión.

De donde podemos derivar que, una vez elaborando el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), estaremos en posibilidades de proceder al tema de los POA, para establecer los lineamientos para medir los resultados de las acciones, planes y programas que las dependencias y entidades municipales formulen, con base en sus objetivos y metas establecidos en el Plan..".

Concerniente al horario de trabajo de la Unidad es de 9:00 a 21:00 hrs. Finalmente le comunico que de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Xalapa y el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal no están obligadas a elaborar minutas, actas y/o reportes durante su gestión, de la forma en que usted solicita en su petición. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes…

Y finalmente, como respuesta a la octava solicitud con número de folio 00263814, precisó, en lo conducente, lo siguiente:

…Al respecto y con fundamento en el artículo 57.1 y 57.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la información referente a la integración de la Unidad de Eventos Especiales, el marco jurídico, su estructura y bajo qué términos se eligen, se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, a través de la siguiente liga electrónica:

http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/01/1-Presidencia-Municipal.pdf

Por cuanto hace a los sueldos y compensación del personal adscrito a dicha Unidad, le comento que también se encuentran publicados en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, en la siguiente liga:

http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/sueldos-salarios-remuneraciones/direccion-recursos-humanos/

Referente a las fichas curriculares le informo que al día de hoy este Sujeto Obligado todavía no está en posibilidades de entregar lo solicitado, toda vez que se está integrando tal información.

Relativo al Programa Operativo Anual de la Unidad de Desarrollo e Investigación, con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que a la fecha del presente no existen datos o registro de la información que usted solicita; por lo que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente para atender su petición. No obstante lo anterior, resulta importante hacer de su conocimiento las consideraciones realizadas al respecto por la Coordinación de Planeación y Evaluación de Programas de Gobierno de este Ayuntamiento de Xalapa:

"Del texto de la Ley de Planeación se deriva que los planes municipales de desarrollo, deberán elaborarse dentro de los primeros cuatro meses contados a partir de la fecha de toma de posesión de los ayuntamientos respectivos (artículo 26). Asimismo, se establece que el Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal, así como los recursos que se asignen a esos fines. Lo que prevea el Plan regirá el contenido de los PROGRAMAS (como el POA), es decir que se deriven del Plan. En una estructura lógica secuencial se describiría como sigue: Alinear las acciones del POA al Plan Municipal de

Desarrollo (PMD), mismo que se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo y este a su vez al Plan Nacional de Desarrollo. El ORFIS público la "Guía de Control Interno Municipal y su evaluación 2013" en la cual enuncio las principales actividades de los funcionarios municipales y el Contralor Interno, en materia de medidas de contro; en el apartado A, se establece también el orden lógico o pasos a segur: A. ANTES DE OPERAR LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Planeación:
• Elaborar Plan de Desarrollo Municipal y remitirlo al H. Congreso del Estado
• Elaborar el Programa Operativo Anual
• Elaborar el Proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.
• Elaborar el Presupuesto de Egresos definitivo.
• Elaborar y aprobar, a través del Consejo de Desarrollo Municipal, en el caso del FISM, y del Cabildo en el caso del FORTAMUN, las propuestas de inversión.

De donde podemos derivar que, una vez elaborando el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), estaremos en posibilidades de proceder al tema de los POA, para establecer los lineamientos para medir los resultados de las acciones, planes y programas que las dependencias y entidades municipales formulen, con base en sus objetivos y metas establecidos en el Plan..".

Concerniente al horario de trabajo de la Unidad es de 9:00 a 21:00 hrs. Finalmente le comunico que de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Xalapa y el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal no están obligadas a elaborar minutas, actas y/o reportes durante su gestión, de la forma en que usted solicita en su petición. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes...

III. El veintiocho de febrero de dos mil catorce, seis, diez y once de marzo de la misma anualidad, la Parte ahora Revisionista interpuso ocho Recursos de Revisión manifestando en cada uno de ellos a título de agravio que el Sujeto Obligado violó su derecho de acceso a la información.

IV. El doce de marzo de dos mil catorce se decretó la acumulación de los mismos. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de catorce de marzo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, respecto del Recurso de Revisión y sus acumulados que nos ocupan, quien omitió comparecer al mismo, por lo que, con base en los elementos que obran en autos, se emite la presente resolución.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, y 23 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos

requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta que la respuesta del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** es contraria a derecho, porque a consideración del Recurrente el Sujeto Obligado viola su derecho de acceso a la información, causa de pedir que encuentra apoyo en los supuestos de procedencia contenidos en los artículos 64.1, fracciones I y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión y sus acumulados consiste en determinar la procedencia de las pretensiones reclamadas, es decir, determinar si procede ordenar la entrega de la información requerida en las ocho solicitudes respectivas, considerando las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en cada una de ellas.

CUARTO. Ahora bien del análisis de lo que se reclama, se advierte que corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso parte de lo solicitado constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones I, II,III, IV, XI, XVI y XX, 11, *in fine,* de la Ley 848, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad. Además, la Ley de la materia contempla que la información especificada en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, debe publicarse y mantenerse actualizada por los sujetos obligados, al inicio de cada año o dentro de los veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones.

Fuera del caso de las obligaciones de transparencia, es decir, cuando se trata de información pública, a que se refieren, entre otros, los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, al no encontrarse constreñidos a generarla en la modalidad electrónica, la modalidad de entrega que indique en las solicitudes únicamente constituye un indicio orientador, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve. Lo que encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV *in fine* de la Ley de 848, al señalar que los sujetos obligados deben proporcionar la información en el formato en que se

encuentre. Lo que se robustece con el contenido del artículo 57.1 de la Ley *supra* citada que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Ahora bien, los agravios planteados en los respectivos Recursos de Revisión IVAI-REV/394/2014/II y sus acumulados IVAI-REV/412/2014/II; IVAI-REV/418/2014/II; IVAI-REV/431/2014/II; IVAI-REV/530/2014/II; IVAI-REV/533/2014/II; IVAI-REV/536/2014/II E IVAI-REV/542/2014/II, son **fundados,** porque lo requerido por el Recurrente constituye información que el Sujeto Obligado debe publicar y mantener actualizada, en términos del artículo 8.1, fracciones II,III, IV, XI, XVI y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dichas hipótesis normativas señalan lo siguiente:

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

I. Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;

II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos;

III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;

IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de las siguiente forma:

a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.

b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;

IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación.

En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la

Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;

XI. Los informes que por disposición de la ley, rindan los titulares de los sujetos obligados;

XVI. El inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión de los entes obligados. Dicho inventario incluirá:

a. Dirección de los inmuebles;

b. Régimen de propiedad;

c. Nombre, domicilio o razón social del arrendador o comodante, según sea el caso;

d. Valor catastral; y

e. Cualquier otro dato que se considere de interés público;

XX. Los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y los convenios de colaboración celebrados con particulares;

Por lo que se advierte que los contenidos del precepto citado, constriñen al Sujeto Obligado publicar y mantener actualizada la información solicitada bajo los rubros siguientes:

En relación con el recurso de revisión IVAI-REV/394/2014/II derivado de la solicitud 00110014, donde el particular requirió: Copia de la cedula y/o permiso que se le otorgó a la vendedora de periódicos dentro de la propiedad de la ----------, ¿quién lo tramito? ¿Desde cuándo se le otorgo? Nombre del funcionario que lo otorga? y relación de los pagos cobrados a la señora dueña del permiso y la totalidad de los pagos hechos detallando el monto. En términos del artículo 8.1, fracción XV de la Ley 848.

En relación con el recurso de revisión IVAI-REV/412/2014/II derivado de la solicitud 00114314, donde el particular requirió: copia de los inventarios municipales, en términos del artículo 8.1, fracción XVI de la Ley 848.

En relación con el recurso de revisión IVAI-REV/418/2014/II derivado de la solicitud 00245814, donde el particular requirió: copia certificada del nombramiento del Director del Departamento Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, en términos del artículo 8.1, fracción III de la Ley 848.

En relación con el recurso de revisión IVAI-REV/431/2014/II derivado de la solicitud 00110614, donde el particular requirió: Relación de los recursos de inconformidad tratados en contra de la dirección de comercio.

En relación con el recurso de revisión IVAI-REV/530/2014/II derivado de la solicitud 00110114, donde el particular requirió: Relación de los espectáculos que tramitaron permiso del periodo dos mil diez al dos mil catorce, en términos del artículo 8.1, fracción XV de la Ley 848.

En relación con el recurso de revisión IVAI-REV/533/2014/II derivado de la solicitud 00110114, donde el particular requirió: copia del plan operativo del archivo histórico municipal dos mil diez al dos mil trece, en términos del artículo 8.1, fracción VII de la Ley 848.

En relación con el recurso de revisión IVAI-REV/536/2014/II derivado de la solicitud 00264214, donde el particular requirió: ¿Como esta integrada el área de desarrollo e investigación? ¿Bajo que marco jurídico fue creada ¿Cuáles son las funciones de esa área? Detallar fecha de creación del área? Detallar el nombre de los investigadores perfil currículas vite que respaldan sus servicios, la copia de c/u de los sueldos de que perciben los investigadores y las compensaciones que recibe, ¿bahi qye requisitos y directrices se justifican la creación del área? ¿acta de aprobación de cabildo para su creación, Plan operativo 2014, líneas de trabajo investigación, protocolos y acciones de desarrollo e investigación, horarios de trabajo, las multas y actas o reportes de actividades de los meses de enero a marzo, presupuesto asignado, ubicación del área, reporte de las actividades de estos tres primeros meses de trabajo, vehículos a disposición de la coordinación, en términos del artículo 8.1 fracciones I, II, III, IV IX y VII de la Ley 848, y;

En relación con el recurso de revisión IVAI-REV/542/2014/II derivado de la solicitud 00263814, donde el particular requirió: ¿Cómo esta integrada el área de eventos especiales? ¿Bajo que marco jurídico fue creada ¿plantilla de trabajadores de esa área? Detallar fecha de creación y operación del área? Detallar los sueldos de los trabajadores que componen con la copia de c/u de los bonos y compensaciones currículum vite, con estudios comprobables, ¿bajo que requisitos fueron elegidos? ¿Acta de aprobación de cabildo para su creación, Plan operativo 2014, horarios de trabajo minutas y actas o reportes de actividades de los meses de enero a marzo, presupuesto asignado, ubicación de la coordinación, reporte de las actividades de estos tres primeros meses de trabajo, vehículos a disposición de el área de eventos especiales, calendarios de estos eventos

especiales en estos primeros meses de trabajo detallando lugar actividad y responsable, en términos del artículo 8.1 fracciones I, II, III, IV IX y VII de la Ley 848;

No obstante lo anterior, en los recursos de revisión IVAI-REV/394/2014/II e IVAI-REV/530/2014/II, el sujeto obligado en la primera solicitud de folio 00110014, da respuesta en el oficio UMTAI-299/14, de veintiséis de febrero de dos mil catorce, únicamente señala que a través del oficio TMDI 370/2014, de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, no se localizo información alguna referente a esa información.

Y respecto a la segunda solicitud 00110114, que da origen al recurso de revisión IVAI-REV/530/2014/II, da respuesta en el oficio UMTAI-325/14, de seis de marzo de dos mil catorce, donde manifiesta que a través del oficio TMDI 366/2014, de veinticuatro de febrero de la misma anualidad, que la Dirección no tramita permisos.

El sujeto obligado manifiesta que la información es inexistente, pero tal respuestas son insuficientes para tener por cumplido el derecho de acceso a la información.

Lo anterior es así porque los oficios TMDI 366/2014 y TMDI-370/14, no obran agregados en el sumario, es insuficiente para considerar que el Sujeto Obligado hubiere realizado los trámites internos necesarios para localizar la información requerida. De esta manera, la respuesta del Sujeto Obligado soslayó el contenido del artículo 29, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, habida cuenta que omitió acreditar haber realizado una búsqueda de la información solicitada, siendo insuficiente indicar que "en términos del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y cuyas obligaciones se encuentran establecidas en el artículo 62 del mismo ordenamiento legal, porque ello en modo alguno puede sustituir el deber legal de realizar la búsqueda en los archivos del Sujeto Obligado de la información requerida.

Por lo anterior, es obligación del **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, publicar y mantener actualizada la a información pública en su portal de transparencia, como se advierte en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 8.1 fracción VII,, por lo tanto derivado a la respuesta inicial a los folios de las solicitudes 00114314, 00110614 y 00115214, el sujeto obligado en los oficios UMTAI-311/14, de cinco de marzo de dos mil catorce, oficio UMTAI-239/4, de dieciocho de marzo de dos mil catorce y oficio UMTAI-326/14, de seis de marzo de misma anualidad, manifiesta que la información se encuentra disponible públicamente se procedió hacer una inspección al portal de transparencia del sujeto obligado respecto al primer recurso de revisión IVAI-REV/412/2014/II, a través de la siguiente liga electrónica:

http://www.xalapa.gob.mx/transparencia/inventario-de-bienes-inmuebles-al-1-de-enero-del-2014/

Tratándose del segundo folio de solicitud 00110614, dando origen al recurso de revisión IVAI-REV/431/2014/II, señala la siguiente liga electrónica:

http://www.xalapa.gob.mx/transparencia1113/transparencias/x-auditorias/,

Y por último, el folio de la solicitud 00115214, que da origen al recurso de revisión IVAI-REV/533/2014/II, señala la siguiente liga electrónica:

http://www.xalapa.gob.mx/transparencia1113/transparencias/vii-planes-yobjetivos/,

Se tiene que derivado de la inspección al sitio internet del sujeto obligado se observó que no se encuentra la información solicitada acerca de los recursos de revisión. En base a la omisión que existe por parte del presente sujeto obligado, lo cual vulnera el derecho de acceso a la información de los gobernados. Deberá a favor de quien

promueve el presente medio de defensa hacer entrega de la información referida en las correspondientes solicitudes de información, y aunado subsanar la ausencia de esta información en su portal de transparencia.

Por otra parte en relación con el recurso de revisión IVAI-REV/536/2014/I e IVAI-REV/542/2014/II, no existe pronunciamiento por parte del sujeto obligado en los oficios UMTAI-324/14 y UMATAI-322/14, de seis de marzo de dos mil catorce, deberá emitir respuesta respecto a lo siguiente:

- Como está integrada el área.
- Bajo que marco jurídico fue creada.
- Detallar fecha de creación y operación del área.
- Detallar los sueldos de los trabajadores que componen con la copia de cada uno, bonos y compensaciones
- la currícula de los servidores públicos indicados de la administración municipal.
- ubicación de la coordinación.
- reporte de las actividades de los tres primeros meses de trabajo
- vehículos a disposición del área de eventos especiales.
- Programa Operativo Anual 2014.

Ahora bien, en los Recursos de Revisión IVAI-REV/536/2014/II e IVAI-REV/542/2014/II, el Sujeto Obligado no adujo la inexistencia de la información solicitada, sino que se señaló que ésta se encontraba en proceso de elaboración, por lo que al cumplimentar el presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado debe informar al ahora Recurrente el tiempo estimado en que finalizará la elaboración del documento solicitado, y proporcionarlo dentro del mismo plazo estimado. Cabe destacar que mediante reforma a la Ley 848 de la materia publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintiséis de agosto de dos mil trece, se señaló que tratándose de información reservada, los Sujetos Obligados deben notificar el tiempo estimado del plazo de reserva, lo que en el caso es aplicable en lo que respecta a la conclusión del documento que se encuentra en proceso de elaboración como lo manifestó el propio **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Considerando que la publicación y actualización del Plan Operativo encuentra fundamento por lo dispuesto en el artículo 8.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Sujeto Obligado debe obrar en consecuencia y notificar el plazo estimado de conclusión de documento y en su oportunidad remitirla vía electrónica vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico autorizado en el presente medio recursal.

En ese orden, de conformidad con los artículos 4, 6, 8, 9, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho de acceso a la información se garantizó al permitirse al hoy recurrente el acceso de la información solicitada, por lo que las manifestaciones que realiza la parte Recurrente son inatendibles, porque primero, realizó un juicio o valoración personal, sin que hubiera controvertido la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a pesar de haber sido requerido para tal efecto, y segundo, porque omitió proporcionar mayores elementos a este Instituto que sirvieran de indicio para ordenar la búsqueda de la información.

Ahora bien, aun cuando la parte recurrente al formular la solicitud requirió que la entrega de la información se efectuara vía INFOMEX-Veracruz, sin costo y/o correo electrónico, como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información, tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo

están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos.

Lo anterior, al ser el sujeto obligado del presente medio de impugnación uno de los ayuntamientos que conforman la base de la división territorial y organización política del Estado de Veracruz, y tomando en consideración los datos obtenidos del Anuario Estadístico de Veracruz de dos mil diez y utilizando diversas fuentes del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), consultable en link electrónico: http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/, se advierte que el Ayuntamiento en comento tiene un población superior a los setenta mil habitantes, razón por la cual le es aplicable lo dispuesto en el numeral 9.3 de la Ley de Transparencia Estatal, el cual establece que los municipios con población superior a setenta mil habitantes, deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismo de acceso a la información, asimismo se impone la obligatoriedad de la información que se refiere a las obligaciones de transparencia por medios electrónico, esto es internet. Por lo que el sujeto obligado se encuentra constreñido a dar respuesta respecto de la información solicitada en su portal de transparencia y/o a la cuenta de correo electrónico de la recurrente.

Como en el presente caso de la información solicitada por la recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

Por otra parte, la ahora recurrente solicitó que se entregara la información de acuerdo a los cuestionamientos planteados. No obstante a lo anterior, y debido a la forma que se encuentran formuladas las preguntas, el Sujeto Obligado debe proporcionar la información únicamente si la genera en los términos solicitados.

Por último, como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848 y del artículo 6, fracción IV, de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios relativos a los Recursos de Revisión IVAI-REV/394/2014/II y sus acumulados IVAI-REV/412/2014/II; IVAI-REV/418/2014/II; IVAI-REV/431/2014/II; IVAI-REV/530/2014/II; IVAI-REV/533/2014/II; IVAI-REV/536/2014/II E IVAI-REV/542/2014/II, en consecuencia, se **modifican** los actos impugnados y se **ordena** que proporcione la información y/o se pronuncie respecto de la existencia y/o inexistencia de la información, en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes vía Sistema INFOMEX-Veracruz, al particular en la cuenta de correo electrónico autorizado y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto así como por oficio al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de la materia y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Hágasele saber al Recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. Se ordena al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley 848.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Yolli García Alvarez, conforme a lo ordenado en los artículos 34.1 fracción XIII y 42.1 de la Ley de 848, celebrada el día veintitrés de abril de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente del IVAI

Yolli García Alvarez
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos